

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ
INSPECCIÓN DE POLICÍA**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa la presente comunicación al Despacho de la Señora Inspectora Municipal de Policía a fin de informar que a través de radicado No. 4550 de fecha 20 de noviembre de 2020, se pone en conocimiento resolución No. 347 de 2020 "Por medio del cual se remiten unas diligencias por competencia al inspector de policía del Municipio de Gachancipá y se manifiesta un impedimento respecto a otras". Para lo de su competencia, sírvase proveer. Gachancipá, Cundinamarca. 20 de diciembre de 2021.

Herlinda Pinzon
MARIA HERLINDA PINZÓN YEPES
Auxiliar Administrativo
Inspección de Policía

AUTO

QUERELLANTE: CONSORCIO RAED FERREO
QUERELLADO: ALPHA ENERGY AND DRILLING COR SUCURSAL COLOMBIA – GRUPO
ACEM Y/O PERSONAS INDETERMINADAS
RAD. DE QUERELLA: 170 - 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES, COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Inspectora Municipal de Policía del municipio de Gachancipá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 206 del Nuevo Código de Policía y Convivencia ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en lo referido a los Bienes de Uso Público, la Carta Magna dispone lo siguiente en su artículo 63:

"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables..."

Que el artículo 674 del Código Civil define los Bienes de Uso Público, al preceptuar que:

"Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

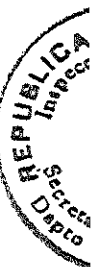
Dependencia: Inspección de Policía	Elaboró: LYDIA JAZMID VELANDIA	Revisó: LINA PATRICIA RICO LEÓN	Ruta del Documento: C:\Users\Secretaria Gobierno\Desktop\GOBIERNO\GOBIERNO 2022\Actas
---------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	--

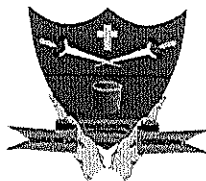
"POR UNA GACHANCIPÁ EDUCADA, SEGURA Y SOSTENIBLE"

Calle 6 N° 2-10 Gachancipá - Cel. 3154971825

Código Postal: 251020

e-mail: inspecciondepolicia@gachancipa-cundinamarca.gov.co





**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ
INSPECCIÓN DE POLICÍA**



Que el Gobierno Nacional expidió el Nuevo Código Nacional de Policía y convivencia ciudadana, el cual le atribuyo a los inspectores de Policía la competencia para conocer de los procesos de restitución de bien de uso público, en su artículo 206 literal E, donde preceptuó lo siguiente:

"ARTICULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICIA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205. Respecto a la caducidad de hechos de perturbación a bienes de uso público señala la ley 1801 de 2016, "ARTÍCULO 226. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. Cuando se trate de hechos de perturbación de bienes de uso público, bienes fiscales, zonas de reserva forestal, bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios públicos, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico, no existe caducidad de la acción policiva. La autoridad de Policía comunicará la iniciación de la actuación al personero, quien podrá pedir directamente, o por intermedio de delegado, que se le tenga como interesado en el proceso. Las medidas correctivas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía."

Que artículo 190 de la Ley 1801 de 2016 consagra.

"Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial importancia ecológica, bienes de empresas destinados a servicios públicos cuando hayan sido ocupadas o perturbadas por vías de hecho".

Que el artículo 77 ibídem, estipula:

"Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial importancia ecológica, bienes de empresas destinados a servicios públicos cuando hayan sido ocupadas o perturbadas por vías de hecho. 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente. (...)".

Que el artículo 79 de la misma Ley dispone:

"Ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles. Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querrela ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.

2. Las entidades de derecho público.

Dependencia: Inspección de Policía	Elaboró: LYDIA JAZMID VELANDIA	Revisó: LINA PATRICIA RICO LEÓN	Ruta del Documento: C:\Users\Secretaria Gobierno\Desktop\GOBIERNO\GOBIERNO 2022\Actas
---------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	--

"POR UNA GACHANCIPÁ EDUCADA, SEGURA Y SOSTENIBLE"

Calle 6 N° 2-10 Gachancipá - Cel. 3154971825

Código Postal: 251020

e-mail: inspecciondepolicia@gachancipa-cundinamarca.gov.co



**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ
INSPECCIÓN DE POLICÍA**



3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados"

Que el artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia data:

"Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.

(...)

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

(...)

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente."

Que el Doctor JULIAN CAMILO MEJÍA MEJÍA, apoderado del "CONSORCIO RAED FÉRREO", mediante escrito radicados bajo el número 2685 del 10 de agosto de 2016, presenta querella policiva de restitución de bien de uso público, contra ALPHA ENERGY AND DRILLING COR SUCURSAL COLOMBIA – GRUPO ACEM Y/O PERSONAS INDETERMINADAS, a través de poder general debidamente otorgado según escritura pública 3783 del 31 de agosto de 2021, protocolizada en la notaria 44 del circulo de Bogotá, como consta en el memorial con numero de radicado interno 4006 del 17 de septiembre de 2.021.

Que dentro del acápite de hechos de la querella, se expone en el numeral quinto de cada escrito que "en el Punto kilométrico PK 60+900 de la vereda San Martín, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito, punto este que forma parte de las áreas de seguridad protegidas por la Ley 76 de 1920, en donde se encontró la conformación y adecuación de un Paso a Nivel ilegal para el tránsito de vehículos dentro del corredor férreo" respectivamente.

Que de acuerdo con la exposición de hechos, concluye *"Esta situación constituye una invasión y afectación al Corredor Férreo según lo indica el plano de corredor férreo... "pues "el ancho de la franja de seguridad del corredor férreo entregada al consorcio en este sector es de 12.50 ml en ambos costados..."* evidenciando claramente una afectación, según el dicho del querellante en el numeral sexto.

Que la Ley 76 de 1920, en sus artículos 3 y 4 prohíbe que a una distancia de 12 mts, contados a partir del eje de la vía se hagan plantaciones o siembras, del mismo modo prohíbe que a menos de 20 mts desde el eje de la vía, se adelanten obras, construcciones de cualquier índole que perjudiquen la solidez de la vía férrea tales como excavaciones u otras obras semejantes.

Que el querellante solicita se ordene de manera inmediata, mediante providencia que se notificará a través de procedimiento policivo especial de RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO se ordene la cesación de la afectación descrita y se advierta tanto del carácter ilegal que tiene la realización de esa clase de actos, por cuanto amenazan la operación ferroviaria, como de la

Dependencia: Inspección de Policía	Elaboró: LYDIA JAZMID VELANDIA	Revisó: LINA PATRICIA RICO LEÓN	Ruta del Documento: C:\Users\Secretaria Gobierno\Desktop\GOBIERNO\GOBIERNO 2022\Actas
---------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	--

"POR UNA GACHANCIPÁ EDUCADA, SEGURA Y SOSTENIBLE"

Calle 6 N° 2-10 Gachancipá - Cel. 3154971825

Código Postal: 251020

e-mail: inspecciondepolicia@gachancipa-cundinamarca.gov.co





**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ
INSPECCIÓN DE POLICÍA**



prohibición de adelantar cualquier tipo de actividad en las zonas aledañas a la vía férrea; como también que se ordene la posterior restitución del corredor férreo que se encuentra en kilométrico PK 60+900 de la vereda San Martín, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito, en condiciones óptimas para su operación.

Que de acuerdo con el contenido del escrito, el proceso a aplicar es el especial abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que se hace necesario tener en cuenta el artículo 190 ibidem "Restitución y protección de bienes inmuebles: Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial importancia ecológica, bienes de empresas destinados a servicios públicos cuando hayan sido ocupadas o perturbadas por vías de hecho" corresponde a la restitución y protección de bienes inmuebles, según normatividad correspondiente al Código Nacional de Policía, y demás disposiciones Constitucionales y legales relacionadas con el espacio público.

Que con el ánimo de constatar la ocurrencia de los presuntos hechos relatados en las querelladas presentadas y establecer que se trata de un Trámite Administrativo conocido bajo una Querrela Policiva llevado con la regla especial estipulada en la Ley 1801 de 2016.

Es así, que en mérito de lo expuesto la Inspección Municipal de Policía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de los hechos invocados en la querrela policiva POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO de "CONSORCIO RAED FERREO" en contra de ALPHA ENERGY AND DRILLING COR SUCURSAL COLOMBIA – GRUPO ACEM Y/O PERSONAS INDETERMINADAS, por los posibles comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles descritos en el artículo 77 numeral 1, y los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público consagrados en el artículo 140 numerales 2, 4 y 6 de la ley 1801 de 2016, bajo el expediente No. 170 - 2021, por los motivos expuestos en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- SEÑALAR como fecha CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM) para llevar a cabo la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, fecha fijada conforme la disponibilidad calendaría que maneja la Inspección de Policía.

ARTICULO TERCERO.- OFICIAR a la Secretaría de Planeación y Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal de Gachancipá para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente, emitan un dictamen técnico detallado con miras a determinar si el área del corredor férreo en el punto localizado específicamente en el kilométrico PK 60+900 de la vereda San Martín, correspondiente al tramo que de Bogotá (La Caro) conduce a Belencito es una vía de carácter público, y si allí se evidencia que se está realizando algún comportamiento de perturbación.

ARTICULO CUARTO.- RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes actuaciones policivas conocidas bajo expediente QP 170-2021, al doctor JULIAN CAMILO MEJÍA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 1.010.177.571 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 242639 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de CONSORCIO READ FEREO.

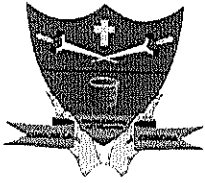
Dependencia: Inspección de Policía	Elaboró: LYDIA JAZMID VELANDIA	Revisó: LINA PATRICIA RICO LEÓN	Ruta del Documento: C:\Users\Secretaria Gobierno\Desktop\GOBIERNO\GOBIERNO 2022\Actas
---------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	--

"POR UNA GACHANCIPÁ EDUCADA, SEGURA Y SOSTENIBLE"

Calle 6 N° 2-10 Gachancipá - Cel. 3154971825

Código Postal: 251020

e-mail: inspecciondepolicia@gachancipa-cundinamarca.gov.co



**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ
INSPECCIÓN DE POLICÍA**



ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto a la Personería Municipal.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes, conforme a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordenar, publicar en la página electrónica de la Alcaldía municipal, la parte resolutive del presente Auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO.- Publicar en un medio masivo de comunicación de la jurisdicción del Municipio de Gachancipá, la parte resolutive del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- LIBRAR los oficios respectivos.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Inspección Municipal de Gachancipá, a los 20 días del mes de diciembre de 2021.


LINA PATRICIA RICO LEÓN
 Inspectora de Policía
 Secretaría Gachancipá
 Depto de Cundinamarca



Dependencia:	Elaboró:	Revisó:	Ruta del Documento:
Inspección de Policía	LYDIA JAZMID VELANDIA	LINA PATRICIA RICO LEÓN	C:\Users\Secretaria Gobierno\Desktop\GOBIERNO\GOBIERNO 2022\Actas

“POR UNA GACHANCIPÁ EDUCADA, SEGURA Y SOSTENIBLE”

Calle 6 N° 2-10 Gachancipá - Cel. 3154971825

Código Postal: 251020

e-mail: inspecciondepolicia@gachancipa-cundinamarca.gov.co

